

# **CONVOCATORIA DEL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PRESIDENTES, SÍNDICOS Y REGIDORES A LOS 39 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 226, 227, 228, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en los artículos 23 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; Los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 30 34, 35, 36, 42 al 52, y demás relativos del Estatuto del Partido Estatal Renovación.

## **CONVOCA**

A las personas afiliadas al Partido Estatal Renovación y a la ciudadanía en general, a que en pleno goce de sus derechos político-electorales y en su caso estatutarios a participar en el proceso de selección interna de las personas que ocuparán las candidaturas a las presidencias, sindicaturas y regidurías de los 39 Municipios del Estado de Durango, que participarán bajo las siglas de este instituto político en el proceso electoral local 2024-2025, bajo las siguientes:

## **BASES**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. El registro que realice cada persona aspirante, implica necesariamente que conoce y acepta en sus términos la presente Convocatoria; los requisitos exigidos para participar en el proceso de elección interna, así como las reglas y procedimientos establecidos para el mismo.
2. El registro que realice cada persona aspirante, otorga la autorización de publicar únicamente la información y datos personales necesarios para el proceso electoral, que deberá realizar el Comité Directivo Estatal, la Unidad de Transparencia o las instancias internas competentes, en términos de lo permitido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Estatuto del Partido, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental.
3. En lo que respecta a una precandidatura o candidatura que representa una acción afirmativa, ambas personas, tanto la propietaria como la suplente, deberán contar obligatoriamente con la misma cualidad para que se pueda considerar que representan una acción afirmativa.
4. Todas las personas que deseen participar en el proceso de selección interna, ya sean externas o afiliadas al Partido Estatal Renovación; competirán en igualdad de condiciones, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
5. Las y los aspirantes que se desempeñen en el servicio público o que sean representantes populares y deseen participar en el proceso de selección interna convocado, deberán observar los tiempos y términos establecidos para la separación de su encargo, cuando así corresponda, en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la normatividad electoral aplicable.
6. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos político electorales y /o partidarios, renuncie al Partido; se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en el artículo 8, inciso g) del Estatuto, el Comité Directivo Estatal realizará la designación correspondiente, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación.
7. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical, el Comité Directivo Estatal, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas emitidas para el presente proceso.
8. En caso, que las personas aspirantes a las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Comité Directivo Estatal y al Órgano Técnico Electoral, presentando las correspondientes renunciaciones.

9. Las personas aspirantes afiliadas al Partido Estatal Renovación o externas competirán en igualdad de condiciones, en términos del artículo 67 y 68 del Estatuto del Partido Estatal Renovación, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

10. En el proceso de selección interna de las candidaturas establecidas en el presente instrumento, así como durante las precampañas y campañas, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido Estatal Renovación, así como los acuerdos aprobados por el Comité Directivo Estatal.

## II DE LOS CARGOS A ELEGIR

1.- Se elegirán las siguientes candidaturas del Partido Estatal Renovación: 39 (treinta y nueve) planillas a los ayuntamientos de los Municipios del Estado de Durango integradas por; Presidencia Municipal, Sindicatura y el número de Regidurías que corresponda a cada ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

De conformidad con la siguiente tabla:

N°	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURIA
1	Canatlán	1	1	9
2	Canelas	1	1	7
3	Coneto de Comonfort	1	1	7
4	Cuencamé	1	1	9
5	Durango	1	1	17
6	General Simón Bolívar	1	1	7
7	Gómez Palacio	1	1	15
8	Guadalupe Victoria	1	1	9
9	Guanaceví	1	1	7
10	Hidalgo	1	1	7
11	Indé	1	1	7
12	Lerdo	1	1	15
13	Mapimí	1	1	9
14	Mezquital	1	1	9
15	Nazas	1	1	7
16	Nombre de Dios	1	1	9
17	Ocampo	1	1	7
18	El Oro	1	1	7
19	Otaez	1	1	7
20	Pánuco de Coronado	1	1	7
21	Peñón Blanco	1	1	7
22	Poanas	1	1	9
23	Pueblo Nuevo	1	1	9
24	Rodeo	1	1	7
25	San Bernardo	1	1	7
26	San Dimas	1	1	9
27	San Juan de Guadalupe	1	1	7
28	San Juan del Río	1	1	7
29	San Luis del Cordero	1	1	7
30	San Pedro del Gallo	1	1	7
31	Santa Clara	1	1	7
32	Santiago Papasquiaro	1	1	9
33	Suchil	1	1	7
34	Tamazula	1	1	9
35	Tepehuanes	1	1	7
36	Tlahualilo	1	1	9
37	Topia	1	1	7
38	Vicente Guerrero	1	1	9
39	Nuevo Ideal	1	1	9

2.- La elección de candidaturas deberá dar cumplimiento a la paridad de género y a las acciones afirmativas aplicables en la normatividad correspondiente.

## III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA, LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS

1.- Por cada persona propietaria, se elegirá un suplente, que deberá ser del mismo género y contar con la misma acción afirmativa, salvo en el caso de que la persona propietaria sea hombre, caso en el cual la suplencia podrá ser ocupada indistintamente por una persona del género femenino o masculino.

#### IV. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para el registro de las personas aspirantes a precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Durango; 44 y 45 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el Estatuto del Partido, y las demás relativas y aplicables de la norma local y partidista.

##### 1.- Requisitos de elegibilidad para integrar los Ayuntamientos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.  
Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.  
Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.

##### 2.- Adicionalmente las personas aspirantes a las precandidaturas internas, deberán cubrir lo siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de los Órganos Partidarios, en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo;
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- g) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.
- h) Dar su consentimiento por escrito;
- i) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en fecha posterior a la permitida por la Ley Electoral, a fin de que el Partido pueda realizar las sustituciones correspondientes.

##### 3.- Las personas aspirantes a precandidaturas externas además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 45 del Estatuto que establece:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con el Comité Directivo Estatal del Partido en procesos locales;

- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido, coordinándose con los órganos políticos o instancias electorales del Partido a través del procedimiento correspondiente;
- e) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, y las normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- f) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo.

**4.-** La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) al Ayuntamiento conformado; por presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- j) Establecer la calidad respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- ñ) Número telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

**5.-** La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad de la persona aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Durango.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por el tribunal judicial del estado y/o por el Centro de Rehabilitación Social del Estado.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de residencia emitida por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- g) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- h) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- l) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- m) Formato de Aceptación para registrarse como pre candidato o candidato al portal del Instituto Nacional Electoral, suscrito por la Presidenta, Presidente, así como las sindicaturas.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Comité Directivo Estatal a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes y de registro. Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante el Comité Directivo Estatal.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género. En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

## V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la presente convocatoria para la elección a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, para participar en el proceso electoral ordinario 2024-2025, se hará de la siguiente manera:

Las personas aspirantes a integrar cada uno de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, se registrarán por formulas integradas por una persona propietaria y una suplente cuando menos de 3 (tres) cargos y hasta la totalidad de los que correspondan a cada Municipio comenzando por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa respetando paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio Mayoría Relativa, de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:

- 1.- Las personas aspirantes deberán remitir toda la documentación por planilla completa al correo electrónico [a.c.n.dgo@gmail.com](mailto:a.c.n.dgo@gmail.com), o bien entregarla en el Comité Directivo Estatal
- 2.- Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en el presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del 10 al 14 de diciembre de 2024, estando disponible veinticuatro horas.
- 3.- El Órgano Técnico Electoral, los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2024 extenderá acuse de recibo para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa, de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
  - a); La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro
  - b) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
  - c) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro y
  - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.
- 4.- Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados en el presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2024, estando disponible veinticuatro horas.

5.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos contenidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral, señalará a quien corresponde y dará la debida orientación para subsanarla, contando con un plazo máximo de tres días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que, en caso de incumplimiento, se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándosele el registro.

6.- En cuanto al otorgamiento o negativa del registro, éste será informado mediante el Comité Directivo Estatal y al correo electrónico designado.

En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas será informado por medio de su respectivo Comité Directivo Municipal y/o al correo electrónico designado.

7.- En caso de sustitución por inhabilitación, fallecimiento o renuncia de las candidaturas registradas, le es suspendida la vigencia de sus derechos políticos electorales y/o partidarios, renuncia al Partido, o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base será el Comité Directivo Estatal quien determine quién ocupará dicha candidatura.

## **VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA**

1. Se entiende por precandidatura del Partido Estatal Renovación a la persona afiliada o externa debidamente registrada en el proceso interno de este instituto político, que pretende ser postulada a alguna candidatura a un cargo de elección popular.

2. Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido.

3. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios; además de comprometerse a cumplirlas, deberán acatar las reglas en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización.

## **IX. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

1.- Periodo de Precampaña. - Las personas que ocupen una precandidatura a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, no podrán realizar actividades de proselitismo.

2.- De la Responsabilidad Solidaria.- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas, Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, deberán igualmente cumplir con la obligación de entregar los informes respectivos, aun y cuando no hayan realizado ningún gasto, dichos informes deberán entregarse en ceros.

## **X.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN**

1.- La selección de las Candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Estatuto del Partido Renovación, por **Consejo Estatal**.

El Consejo Estatal será convocado por El Comité Directivo Estatal a más tardar el 28 de febrero de 2025. Para tal efecto, el Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación en el Estado de Durango, a más tardar 2 días previos a la fecha de celebración de la sesión, publicará en por lo menos en un diario de circulación estatal, la fecha, el lugar y la hora en la que se llevará a cabo la sesión plenaria y el orden del día a desahogarse. La sesión del Consejo Estatal podrá ser en modalidad presencial o a distancia, para tal efecto la Mesa Directiva del Consejo Estatal, en coordinación con el Comité Directivo Estatal lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva. El Consejo Estatal se integrará por las personas que ocupan una consejería estatal, en términos estatutarios.

## **XI. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES**

En el registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante reconoce y acepta en todos sus términos los requisitos para participar en el procedimiento de elección.

## **XII. DATOS PERSONALES**

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante otorga la autorización al Partido Estatal Renovación para publicar únicamente la información referente a sus datos personales que se encuentre permitido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido Renovación.

## **XIII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

El Comité Directivo Estatal, deberá llevar a cabo la captura de la información de las precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, una vez que se haya otorgado el registro de precandidaturas.

## **T R A N S I T O R I O S :**

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria, así como la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales de Durango y lo consignado en el Estatuto del Partido Estatal Renovación.

SEGUNDO. Se conmina a las personas aspirantes internas como externas en el Estado, a conformar precandidaturas a las fórmulas por planillas únicas o por consenso.

TERCERO. Las observaciones o requerimientos al presente instrumento realizadas por las autoridades electorales locales u órganos internos del Partido serán resueltas por el Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación.